

**CLASIFICACIÓN DE  
INFORMACIÓN: CT-CI/A-7-2016**

**INSTANCIA REQUERIDA:  
DIRECCIÓN GENERAL DE  
RECURSOS HUMANOS E  
INNOVACIÓN ADMINISTRATIVA**

Ciudad de México. Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al **cinco de julio de dos mil dieciséis**.

### **A N T E C E D E N T E S:**

**I. Solicitud de información.** El ocho de junio de dos mil dieciséis, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, se recibieron dos solicitudes de información, por las que se requirió la siguiente información relativa a **“Copia de las renunciaciones presentadas por personal del centro de documentación, análisis y compilación de leyes desde el inicio de la gestión de la licenciada pinedo a la fecha”** (sic) y **“Copia de las renunciaciones presentadas por trabajadores de la ponencia del ministro laynes desde el inicio del encargo del citado ministro, a la fecha”** (sic); a las que les fueron asignados los folios 0330000019616 y 0330000019716; que motivó la integración del expediente citado al rubro.

**II. Trámite.** Con fechas nueve y diez de junio de dos mil dieciséis, una vez analizada la naturaleza y contenido de las solicitudes, con fundamento en los artículos 123 y 124 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General); 124 y 125 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley Federal); y 7 del **“ACUERDO GENERAL DE**

## CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN CT-CI/A-7-2016

*ADMINISTRACIÓN 05/2015, DEL TRES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL QUINCE, DEL PRESIDENTE DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, POR EL QUE SE EXPIDEN LOS LINEAMIENTOS TEMPORALES PARA REGULAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO INTERNO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ASÍ COMO EL FUNCIONAMIENTO Y ATRIBUCIONES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN” (Lineamientos Temporales), se estimaron procedentes dichas solicitudes y se ordenó abrir los expedientes UE-A/095/2016 y UE-A/102/2016, respectivamente.*

**III. Solicitud de informes.** Por oficios UGTSIJ/TAIPDP/1602/2016 y UGTSIJ/TAIPDP/1618/2016, de nueve y diez de junio de dos mil dieciséis, el Titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial requirió a la Directora General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, para que dentro del término de cinco días hábiles computados a partir de que le fuera notificado el aludido oficio, le informara en esencia: **a)** la existencia de la información y, en su caso, su clasificación; **b)** la modalidad o modalidades disponibles, ajustándose, en la medida de lo posible, a la solicitud de lo petitionado; y, **c)** en su caso, el costo de la reproducción.

**IV. Informes de la instancia requerida.** En cumplimiento al requerimiento la Directora General Recursos Humanos e Innovación Administrativa respondió lo siguiente:

- Oficio DGRHIA/SGADP/DRL/502/2016 de fecha quince de junio de dos mil dieciséis:

## CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN CT-CI/A-7-2016

*“... se anexa al presente en versión pública cuatro renunciaciones presentadas por los ex servidores públicos (...), las cuales fueron presentadas a partir del inicio de la gestión de la actual Titular del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes. - - - Derivado de ello, se cotiza la digitalización de la documentación...”*

- Oficio DGRHIA/SGADP/DRL/509/2016 de fecha dieciséis de junio del presente año:

*“... se anexa al presente en versión pública nueve renunciaciones presentadas (...), las cuales fueron presentadas a partir del inicio del encargo del Señor Ministro Javier Laynez Potisek...”*

**V. Remisión del expediente a la Secretaría de Actas y Seguimiento de Acuerdos del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.** A través de los oficios UGTSIJ/TAIPDP/1715/2016 y UGTSIJ/TAIPDP/1716/2016, de veinte de junio de dos mil dieciséis, el Titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial remitió los expedientes a la Secretaría de Actas y Seguimiento de Acuerdos del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a efecto de que conforme a sus atribuciones le diera el turno correspondiente a fin de que se elaborara el proyecto de resolución respectivo, por parte del Comité de Transparencia.

**VI. Acuerdo de trámite.** Mediante proveído de veintiuno de junio de dos mil dieciséis, el Presidente del Comité de Transparencia de este Alto Tribunal determinó acumular los expedientes, ya que en éstos fue requerida información de la misma naturaleza y por el mismo solicitante; asimismo ordenó su remisión al Secretario Jurídico de la Presidencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su carácter de integrante de dicho órgano, para que conforme a sus atribuciones procediera al estudio y propuesta de resolución respectiva, en términos

## CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN CT-CI/A-7-2016

de lo dispuesto en los artículos 44, fracción II, de la Ley General; 23, fracción II, y 27 de los Lineamientos Temporales; y,

### CONSIDERANDO:

**I. Competencia.** El Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para conocer y resolver sobre los procedimientos de clasificación de información, de conformidad con los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 44, fracción II, de la Ley General; 65, fracción II, de la Ley Federal, y 23, fracción II, de los Lineamientos Temporales.

**II. Materia de estudio y análisis de fondo.** Del análisis del caso se tiene que fueron solicitadas las renunciaciones del personal del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, así como de la Ponencia del Señor Ministro Javier Laynez Potisek, a partir del inicio de sus respectivos cargos.

De las respuestas de la Dirección General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa se advierte que ésta puso a disposición los documentos requeridos en versión pública, sin plasmar la justificación en torno a la protección de la información, a lo que quedaba constreñida en términos del artículo 108 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

No obstante ello, del simple análisis de las referidas versiones públicas, es notorio que la información protegida, como lo advirtió la Unidad General en sus oficios UGTSIJ/TAIPDP/1715/2016 y UGTSIJ/TAIPDP/1716/2016, corresponde a las firmas plasmadas por los servidores públicos en el documento de las renunciaciones respectivas.

## CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN CT-CI/A-7-2016

Pues bien, en tanto que en el caso se está en presencia de una pretendida protección de información correspondiente a la firma de los trabajadores que renunciaron, este Comité de Transparencia, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 44, fracción II, de la Ley General, 65, fracción II, de la Ley Federal, encuentra oportuno pronunciarse directamente respecto a la clasificación de información parcialmente confidencial que se desprende de las versiones públicas entregadas, en concreto la firma de los trabajadores que presentaron su renuncia en este Alto Tribunal.

No será motivo de análisis, ni de otorgamiento al solicitante, los documentos que la Directora General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa puso a disposición a través del oficio DGRHIA/SGADP/DRL/509/2016, consistentes en documentos de baja de diversos servidores públicos que se encontraban laborando en el Consejo de la Judicatura Federal, en tanto que tal información no fue requerida.

Sobre la materia anunciada y previo a su análisis, debe decirse que en el esquema de nuestro sistema constitucional, el derecho de acceso a la información encuentra cimiento a partir de lo dispuesto en el artículo 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyo contenido deja claro que, en principio, todo acto de autoridad (todo acto de gobierno) es de interés general y, por ende, es susceptible de ser conocido por todos.

Sin embargo, como lo ha interpretado el Pleno del Alto Tribunal en diversas ocasiones, el derecho de acceso a la información no puede caracterizarse como uno de contenido absoluto, en tanto su ejercicio se

## CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN CT-CI/A-7-2016

encuentra acotado en función de ciertas causas e intereses relevantes, así como frente al necesario tránsito de las vías adecuadas para ello.<sup>1</sup>

Así, precisamente en atención al dispositivo constitucional antes referido, se obtiene que la información que tienen bajo su resguardo los sujetos obligados del Estado encuentra como excepción aquella que sea temporalmente reservada o confidencial en los términos establecidos por el legislador federal o local, cuando de su propagación pueda derivarse perjuicio por causa de interés público y seguridad nacional.

En desarrollo de ese extremo de excepcionalidad, el artículo 116 de la Ley General establece que se considera como información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

Ahora bien, en contraste con lo anterior, debe analizarse si la firma de un servidor público de este Alto Tribunal que presenta su renuncia corresponde o no a información de carácter confidencial.

---

<sup>1</sup> **DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS.** *El derecho a la información consagrado en la última parte del artículo 6o. de la Constitución Federal no es absoluto, sino que, como toda garantía, se halla sujeto a limitaciones o excepciones que se sustentan, fundamentalmente, en la protección de la seguridad nacional y en el respeto tanto a los intereses de la sociedad como a los derechos de los gobernados, limitaciones que, incluso, han dado origen a la figura jurídica del secreto de información que se conoce en la doctrina como "reserva de información" o "secreto burocrático". En estas condiciones, al encontrarse obligado el Estado, como sujeto pasivo de la citada garantía, a velar por dichos intereses, con apego a las normas constitucionales y legales, el mencionado derecho no puede ser garantizado indiscriminadamente, sino que el respeto a su ejercicio encuentra excepciones que lo regulan y a su vez lo garantizan, en atención a la materia a que se refiera; así, en cuanto a la seguridad nacional, se tienen normas que, por un lado, restringen el acceso a la información en esta materia, en razón de que su conocimiento público puede generar daños a los intereses nacionales y, por el otro, sancionan la inobservancia de esa reserva; por lo que hace al interés social, se cuenta con normas que tienden a proteger la averiguación de los delitos, la salud y la moral públicas, mientras que por lo que respecta a la protección de la persona existen normas que protegen el derecho a la vida o a la privacidad de los gobernados. Época: Novena Época. Registro: 191967. Instancia: Pleno. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XI, Abril de 2000. Materia(s): Constitucional  
Tesis: P. LX/2000. Página: 74)*

## CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN CT-CI/A-7-2016

Sobre el alcance de las firmas de los servidores públicos<sup>2</sup> de este Alto Tribunal debe recordarse que en virtud de la clasificación de información **CT-CI/A-2-2016**, resuelta el veinticinco de mayo de dos mil dieciséis, este Comité encontró que, con las referidas firmas se permite identificar a los servidores públicos que cumplieron con las atribuciones correspondientes, por lo que constituyen un dato indispensable para verificar si se cumplió con alguna función específica.

*Además, se dijo que “en razón de que la firma permite identificar al servidor público que desarrolla alguna atribución del órgano que encarna, se estima que la plasmada en cualquier documento que es reflejo el ejercicio de sus atribuciones o de las labores que le son encomendadas, con independencia de la relevancia de éstas, constituye un elemento indispensable para que tanto la sociedad como los órganos competentes puedan verificar que aquéllas se hubieren ejercido correctamente.”*

En este sentido, este Comité de Transparencia, en aras de garantizar el derecho de acceso a la información, de conformidad a lo establecido en el artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estima que los correspondientes a las firmas de los trabajadores de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que presentaron sus renuncias, no involucra información confidencial y, por tanto su precisión debe revelarse.

Lo anterior, en virtud que en el caso, el acceso a la información solicitado, consistente en las renuncias de ciertos servidores (incluyendo la firma), permite a la sociedad conocer y asegurar la

---

<sup>2</sup> Se refiere a las firmas de los servidores públicos que pudieron plasmarse en listados de asistencia en el periodo vacacional de diciembre de dos mil quince.

## CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN CT-CI/A-7-2016

legitimidad de los actos realizados por éstos durante el transcurso de su gestión y hasta su conclusión materializada con la expresión de voluntad de la terminación de la relación laboral, esto es, se trata de un elemento idóneo para ese efecto.

Igualmente, la evocación de dichas firmas constituye un medio necesario para confirmar el acto de renuncia por parte del servidor público, como última expresión de su carácter como tal, con todas las consecuencias jurídicas que involucra tanto al interior como al exterior de la institución.

En ese orden de ideas, lo que se impone es **revocar** la implícita clasificación parcial de información confidencial.

**IV. Exención de pago.** Por otra parte, en virtud que la información requerida consta por una parte en cuatro hojas correspondiente a cuatro renunciaciones presentadas por el personal que trabajaba en el Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes; y nueve para el caso del personal que laboró en la Ponencia del Señor Ministro Javier Laynez Potisek, se verifica que corresponden a menos de veinte hojas, por lo que deberá proporcionarse al solicitante sin que cause cuota de acceso alguno, en términos de lo dispuesto por el artículo 141, párrafo final, de la Ley General, que dispone que la información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples.

Por lo tanto, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 37, párrafos primero y segundo, de los Lineamientos Temporales se ordena a la Directora General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa para que en el plazo de cinco días hábiles, computados a partir del siguiente al en que surta sus efectos la notificación de la



## CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN CT-CI/A-7-2016

presente resolución proporcione a la Unidad General, la información requerida, revelando la firma del trabajador y sin que cause cuota de acceso alguna.

Por lo expuesto y fundado; se,

### **R E S U E L V E:**

**PRIMERO.** Se **REVOCA la clasificación** determinada por la Dirección General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa, en términos de lo dispuesto en las consideraciones de la presente resolución.

**SEGUNDO.** Se ordena a la Directora General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa para que a través de la Unidad General proporcione la información en los términos de los considerandos de esta resolución.

**Notifíquese** al solicitante, a la instancia requerida y en su oportunidad, archívese como asunto concluido.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; firman los licenciados Alejandro Manuel González García, Secretario Jurídico de la Presidencia y Presidente del Comité, Rafael Coello Cetina, Secretario General de Acuerdos y Juan Claudio Delgado Ortiz Mena, Contralor del Máximo Tribunal. Firma también el Secretario del Comité que autoriza y da fe.

**CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN  
CT-CI/A-7-2016**

**LICENCIADO ALEJANDRO MANUEL GONZÁLEZ GARCÍA  
PRESIDENTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO RAFAEL COELLO CETINA.  
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO JUAN CLAUDIO DELGADO ORTIZ MENA  
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO LUIS RAMÓN FUENTES MUÑOZ  
SECRETARIO DEL COMITÉ**

Esta hoja corresponde a la última de la clasificación de información CT-CI/A-7-2016, emitida por el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en sesión de cinco de julio de dos mil dieciséis. CONSTE.-